



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la demanda de acumulación presentada por el acreedor hipotecario. Bucaramanga, 12 de ENERO de 2021.

EDDY EUGENIA JAIMES REATIGA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDA PRINCIPAL PRIMERA ACUMULADA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.
DEMANDADO: SANDRA MILENA NIÑO ROJAS, JAVIER YESID BARRERA MENDOZA, Y FABIO LEONARDO ROA JAIMES.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUNDA ACUMULADA DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE BARBOSA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER YESID BARRERA MENDOZA.
RADICADO: 680014003002-2018-00372-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, TRECE (13) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso es menester, tener en cuenta los factores que establece el legislador para determinar la autoridad encargada de conocer cada proceso que no son otros que el objetivo, subjetivo, funcional, territorial y el de conexión.

Pues bien, en el presente caso se está frente al factor OBJETIVO, el cual determinada la cuantía como parámetro de competencia.

Realizadas las pre-acotadas consideraciones, hay que tener en cuenta que el inciso 1º y 4º art. 25 del C.G.P., establece:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía....Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

A demás la forma de determinar la cuantía esta reglado en el numeral 1º del art. 26 ibidem, que contempla:



“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Revisada la demanda se está cobrado un pagare por valor de \$100'000.000,00, junto con unos intereses moratorios al máximo establecidos.

Se puede corroborar que la sumatoria del capital, los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad (3 de febrero de 2019), y hasta la presentación de la demanda acumulada (20 de agosto de 2020) esta asciende a la suma de \$138'908.000,00, por lo que la cuantía es superior a los 150 S.M.L.V., como lo contempla el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., por lo tanto es un proceso de mayor cuantía.

En consecuencia, se procede a remitir por competencia la presente demanda, tanto la principal, como la acumulada, junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO –REPARTO- DE BUCARAMANGA, para que asuma su conocimiento. En razón a lo expuesto en el artículo 27 inciso 2 del C. G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente DEMANDA ACUMULADA DE MAYOR CUANTIA, así como la principal al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- DE BUCARAMANGA, para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: Notificar este proveído a las partes a través del sistema de información siglo XXI, y además por medio de publicación de los estados electrónicos del portal Web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTES SAMACA
Juez

JZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 001 Hoy, 14 de ENERO de 2021.

EDDY EUGENIA JAIMES REATIGA
SECRETARIA



OFICIO No. 008
FECHA 13 DE ENERO DE 2021

Señor
OFICINA JUDICIAL –REPARTO-
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDA PRINCIPAL
PRIMERA ACUMULADA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.
DEMANDADO: SANDRA MILENA NIÑO ROJAS, JAVIER YESID BARRERA
MENDOZA, Y FABIO LEONARDO ROA JAIMES.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUNDA ACUMULADA DE
MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE BARBOSA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER YESID BARRERA MENDOZA.
RADICADO: 680014003002-2018-00372-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó remitir POR COMPETENCIA a los JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO –REPARTO- DE BUCARAMANGA, para que asuma su conocimiento, por competencia en razón a la cuantía.

Se anexa la demanda en PDF.

Atentamente,

EDDY EUGENIA JAIMES REATIGA
SECRETARIA

Favor al contestar citar el número de radicado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454
www.ramajudicial.gov.co
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.